

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 18 de marzo de 2021, se pasa a Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante allegó subsanación de la misma dentro del término concedido para ello y dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto del 8 de marzo de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARÍA GABRIELA RAMÍREZ NARANJO Y OTROS
DEMANDADO : MARIO JOSÉ LOAIZA HERNÁNDEZ Y LA SOCIEDAD
AUTONORTE S.A.
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00034-00

Auto interlocutorio No. 154

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demanda fue inadmitida, y dentro del término legal fue presentado escrito de subsanación, el cual reúne los requisitos exigidos en el proveído inicial.

Auscultado entonces el libelo introductor, se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP.

Adicionalmente, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos; en consecuencia, se procederá a su **ADMISIÓN**, y se impartirá el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. JUAN SEBASTIAN PÉREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.074.329 y T.P. 304.993, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Respecto a la solicitud de emplazamiento, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado en cuanto ordenar el emplazamiento del demandado MARIO JOSÉ LOAIZA HERNÁNDEZ, toda vez que la parte demandante sólo indicó que desconoce la dirección de su residencia o domicilio, y que realizó su búsqueda en redes sociales, revisada la audiencia de conciliación allegada como anexo, se advierte que el citado señor LOAIZA HERNÁNDEZ fue citado a la audiencia la que se llevó a cabo el 13 de agosto de 2020, y en la que se indicó que “...a la cual comparecieron todas las partes en la fecha y hora indicada, como consta en la constancia que antecede...”, por tanto, se podrá notificar en la misma dirección o correo electrónico notificado para asistir a la audiencia de conciliación; además cuenta con otros medios para lograr su comparecencia al proceso como es a través de las centrales de riesgo o ante su EPS, previos los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por los señores **MARÍA GABRIELA RAMÍREZ NARANJO, MARICEL RAMÍREZ NARANJO, JULIÁN RAMÍREZ NARANJO y PEDRO PABLO RENDÓN RAMÍREZ**, en contra del señor **MARIO JOSÉ LOAIZA HERNÁNDEZ** y la **SOCIEDAD AUTONORTE S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NO ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del señor **MARIO JOSÉ LOAIZA HERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN SEBASTIAN PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.074.329 y T.P. 304.993, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. **021** del 24 de marzo de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria